

ACTO ADMINISTRATIVO NÚM. DGEACCC-CCP-06-2026 DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN DEL PAÍS (DIGECAC), RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, DEL PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS Y DE LA DESIGNACIÓN DE PERITOS, E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NÚM. DGEACCC-CCC-SI-2026-0001

En el auditorio de la sede principal de la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación del País (DIGECAC), ubicada en la Carretera Mella, km 9½, sector Hainamosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a. m.) del día diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se reunió el **Comité de Contrataciones Públicas (CCP)** de esta institución, integrado de conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, por: la **Licda. Fior Daliza Esther Martínez Montas**, en representación del **Dr. Rodolfo Antonio Valera Grullón**, Director General, quien lo preside; el **Lic. Branlis Roberto Quezada Lebrón**, Encargado Interino del Departamento Financiero, titular del área administrativa financiera (miembro); el **Dr. Yoni Roberto Carpio**, Consultor Jurídico, titular del área jurídica (miembro); el **Lic. Antonio Heredia Melenciano**, Encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo (miembro); y el **Lic. Roberto Emilio Araujo Marte**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (miembro). Participa, con voz y sin voto, el (la) responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOCP), quien funge como secretario(a) de la sesión y levanta la presente acta, conforme al párrafo II del artículo 19 de la Ley núm. 47-25 y al artículo 18 del Reglamento de Aplicación núm. 52-26. Todos los miembros comparecen de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha por la presidencia del Comité, verificándose el quórum reglamentario.

La presidenta del Comité dio apertura a la sesión, comunicando a los presentes que la misma fue convocada para conocer y decidir sobre la siguiente **agenda**:

- **PRIMERO:** Conocimiento y revisión del expediente administrativo elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, a fin de verificar que contenga la documentación requerida por la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación para el inicio del procedimiento relativo a la “Adquisición de Palmas, Grama y Tierra para el Proyecto de la Primera Etapa de Paisajismo que se realiza en la Circunvalación de la Autopista 6 de Noviembre, Autovía del Este y Circunvalaciones del País, a través del Convenio entre RD Vial y esta Institución”.
- **SEGUNDO:** Determinación de la naturaleza de los bienes a contratar y aprobación del procedimiento de selección aplicable, conforme a los fundamentos técnicos y jurídicos correspondientes.
- **TERCERO:** Aprobación del pliego de condiciones específicas, sus especificaciones técnicas y anexos, asegurando su coherencia con los requerimientos técnicos, presupuestarios y legales del procedimiento.

- **CUARTO:** Designación de los peritos responsables de la evaluación de las ofertas y del responsable o supervisor del contrato.
- **QUINTO:** Autorización de la convocatoria e inicio del procedimiento de selección.

VISTOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

VISTO: El requerimiento núm. **DTO/56/08-09-2026/MM**, de fecha 8 de septiembre de 2026, suscrito por el Lic. Alejandro Pérez, Encargado de Operaciones del Departamento Técnico, mediante el cual solicita la compra de plantas ornamentales, grama y tierra negra para la primera etapa del proyecto de paisajismo que se realiza en la circunvalación de la Autopista 6 de Noviembre, la Autovía del Este y las circunvalaciones del país, en el marco del convenio entre RD Vial y la DIGECAC, con el detalle de quince (15) ítems, sus unidades de medida y cantidades.

VISTO: La comunicación núm. **DESDG-221-26**, de fecha 9 de septiembre de 2026, mediante la cual el Dr. Rodolfo Antonio Valera Grullón, Director General, instruye la aprobación de la compra detallada en el requerimiento anterior.

VISTO: La **Solicitud de Compra o Contratación** núm. **DGEACCC-CCC-SI-2026-0001** (formulario SNCC.D.001), emitida por la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, con el objeto, el rubro, la codificación UNSPSC, las cuentas presupuestarias, las cantidades, los precios unitarios estimados y el plan de entrega estimado de los quince (15) ítems, por un monto total estimado de RD\$ 50,000,000.00, con indicación de que la contratación se encuentra planificada.

VISTO: Las **especificaciones técnicas** de los bienes, elaboradas por el área requirente con la participación del perito técnico, incorporadas al pliego de condiciones.

VISTO: El **estudio de mercado y la estimación del valor referencial** de los bienes, elaborados conforme a los artículos 87, 88 y 92 de la Ley núm. 47-25, que sustentan los precios unitarios estimados consignados en la solicitud de compra.

VISTO: La **Certificación de Apropiación Presupuestaria (CAP)**, emitida por el Departamento Financiero conforme al artículo 93 de la Ley núm. 47-25, que acredita la disponibilidad de fondos por el monto total de la contratación con cargo a las cuentas presupuestarias 2.3.1.3.03 y 2.3.6.4.07 del ejercicio 2026.

VISTO: El **proyecto de pliego de condiciones específicas** para subasta inversa electrónica de referencia DGEACCC-CCC-SI-2026-0001, con su cronograma de actividades, elaborado por la UOCP en coordinación con el área requirente, el Departamento Financiero y la Consultoría Jurídica, conforme al artículo 98 del Reglamento núm. 52-26.

VISTO: Las propuestas de servidores para fungir como peritos, remitidas conforme al artículo 90 del Reglamento núm. 52-26, y sus declaraciones de ausencia de conflicto de interés.

CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación del País (DIGECAC) es una institución contratante sujeta al ámbito de aplicación de

la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas (art. 2), y en tal virtud está obligada a que sus contrataciones se realicen conforme a dicha ley, a su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26 y a los principios rectores consagrados en el artículo 4 de la ley, entre ellos los de eficiencia, economía, transparencia, publicidad, igualdad y libre competencia, participación, razonabilidad y responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley núm. 47-25, los Comités de Contrataciones Públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes con competencia para aprobar, mediante acto administrativo, el procedimiento de selección y el pliego de condiciones correspondiente (numeral 1) y para designar a los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas y evaluarán las ofertas (numeral 8); y que, conforme al numeral 1 del artículo 68 de la misma ley, el Comité es el órgano competente para la organización, gestión y ejecución del procedimiento de subasta inversa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 95 de la Ley núm. 47-25 dispone que, previo a la publicación de la convocatoria, la institución contratante deberá aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección y los pliegos de condiciones, acto que da inicio al procedimiento; y que el artículo 103 del Reglamento núm. 52-26 exige que dicho acto indique, como mínimo, el procedimiento de selección aprobado, el objeto contractual, el valor referencial y la identificación del pliego de condiciones definitivo que registrará la contratación.

CONSIDERANDO: Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley núm. 47-25, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley núm. 107-13, imponen a la Administración el deber de motivar sus actuaciones, en especial el acto de aprobación del procedimiento de selección, de los pliegos de condiciones y de la selección de los peritos, lo que este Comité cumple mediante el presente acto.

CONSIDERANDO: Que este Comité ha verificado que el expediente administrativo del procedimiento (art. 23 de la Ley núm. 47-25) contiene el requerimiento del área requirente, la aprobación de la máxima autoridad, la solicitud de compra, las especificaciones técnicas, el estudio de mercado con la estimación del valor referencial, la certificación de apropiación presupuestaria y el proyecto de pliego de condiciones, y que la contratación se encuentra incluida en la planificación institucional, con lo cual se satisfacen las actuaciones preparatorias previstas en los artículos 86 al 93 de la ley y en el artículo 99 del reglamento.

CONSIDERANDO: Que el objeto de la contratación consiste en la adquisición de quince (15) ítems, a saber: trece (13) especies de plantas ornamentales de vivero (roble amarillo, palma areca, pennisetum Rupeli, oreja de elefante, jazmín azahar, zapatico, lirio, guayiga, agave gris o jaspeado, ginger, Isabel Segunda, cayena y rosa del Perú), identificadas por su nombre común y científico, altura y presentación; grama tipo bermuda en paños de un metro cuadrado (105,000 m²); y tierra negra vegetal (7,500 m³), con un presupuesto referencial de RD\$ 50,000,000.00.

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del artículo 5 de la Ley núm. 47-25 define los bienes comunes y estandarizados como “aquellos bienes que pueden ser objetivamente definidos por el mercado, de forma sencilla y corriente debido a que son regularmente comprados y utilizados por el sector privado, o que tienen especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”,

y que el artículo 46 de la ley clasifica los bienes objeto de contrato en comunes y estandarizados y no comunes ni estandarizados.

CONSIDERANDO: Que, del análisis técnico realizado por el área requirente y el perito técnico, y del análisis jurídico realizado por la Consultoría Jurídica y la UOCP, este Comité concluye que los bienes a contratar son **bienes comunes y estandarizados**, por cuanto: (i) se identifican de forma inequívoca por parámetros con los que el mercado los comercializa habitualmente (especie, altura, presentación, envase, unidad de medida), sin requerir diseño, fabricación a la medida ni prestaciones intelectuales; (ii) son adquiridos de forma regular y corriente por el sector privado en proyectos de urbanización, hotelería, centros comerciales, residenciales y jardinería, existiendo en el país una pluralidad de viveros y suplidores capaces de proveerlos en condiciones homogéneas y comparables; (iii) sus especificaciones técnicas y patrones de calidad son objetivamente definidos y verificables al momento de la recepción (rangos de altura, número de tallos o frondes, tamaño del envase, sanidad vegetal, dimensiones y cobertura de los paños de grama, textura, procedencia y limpieza de la tierra), sin que existan variables cualitativas que ameriten una evaluación por puntaje; y (iv) se encuentran codificados en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (UNSPSC 10161513, 10151704 y 11111501), lo que confirma su carácter catalogado y homologable.

CONSIDERANDO: Que la anterior calificación se corrobora con la Resolución núm. PNP-06-2026, del 14 de julio de 2026, mediante la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su condición de Órgano Rector (arts. 8 y 11 de la Ley núm. 47-25), aprobó los lineamientos generales sobre el Listado Oficial de Bienes Comunes del SNCP: dicha resolución reproduce la definición legal de bienes comunes y estandarizados (art. 3, numeral 3), define los bienes comunes por su frecuencia de uso, cantidad de procesos, disponibilidad de proveedores, transversalidad institucional y volumen de demanda (art. 3, numeral 2), reconoce la categoría de bienes comunes sectorizados de uso predominante en un sector del Estado (art. 3, numeral 4) y establece como criterios de identificación la disponibilidad de proveedores, la frecuencia de adquisición, la demanda de las UOCP y la cantidad de procedimientos registrados en el SECP (arts. 6 y 8 al 11); criterios que concurren en el presente caso, pues las plantas ornamentales, la grama y la tierra vegetal cuentan con una amplia oferta de viveros y suplidores inscritos en el RPE, son adquiridas de manera recurrente por esta institución y por otras entidades públicas para fines de paisajismo y ornato, y su familia de catálogo está representada en el propio Listado Oficial (semillas y plántulas 10151515, 10151701 y 10151803; rosas cortadas 10161705; abono 10171504; gravilla 11111611).

CONSIDERANDO: Que, conforme al párrafo del artículo 4 y al artículo 15 de la Resolución núm. PNP-06-2026, durante la fase de despliegue el Listado Oficial de Bienes Comunes constituye un instrumento técnico de referencia de carácter indicativo y no limitativo, de manera que la no inclusión expresa de las subclases 10161513, 10151704 y 11111501 en su anexo no desvirtúa la naturaleza común y estandarizada de los bienes, la cual deriva directamente de su adecuación a la definición del numeral 3 del artículo 5 de la Ley núm. 47-25; sin perjuicio de que la institución pueda solicitar al Órgano Rector, de manera técnicamente fundamentada, la inclusión de estos bienes sectorizados de paisajismo vial conforme al párrafo II del artículo 13 de la citada resolución.

CONSIDERANDO: Que, siendo bienes comunes y estandarizados cuya calidad mínima queda asegurada mediante la verificación técnica habilitante bajo la metodología cumple/no cumple, la única variable relevante para la selección es el precio, por lo que el procedimiento de subasta inversa, mediante puja electrónica con reducción sucesiva de precios, es el mecanismo que mejor garantiza la obtención de la oferta más conveniente y la máxima eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos, sin menoscabo de la competencia, la publicidad y la igualdad de trato entre los oferentes.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley núm. 47-25, los procedimientos ordinarios de selección se eligen a partir de la cuantía o de la naturaleza de la contratación; y que el numeral 3 del artículo 58 de la misma ley dispone expresamente que la selección por la naturaleza del contrato aplica en “la subasta inversa para contratación de bienes comunes y estandarizados, **independientemente del valor estimado**”, de modo que, aun cuando el presupuesto referencial de RD\$ 50,000,000.00 supere el umbral fijado para la licitación pública de bienes en el ejercicio 2026, resulta jurídicamente procedente la utilización del procedimiento de subasta inversa, conforme al artículo 63 de la ley, a los artículos 134 al 140 del Reglamento núm. 52-26 y al Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública y al Manual de Procedimiento para la Subasta Inversa emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 134 del Reglamento núm. 52-26, la subasta inversa se ejecuta, como regla, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y que, según el Manual General de Procedimientos Ordinarios de la DGCP, la institución debe contar con la habilitación de dicha herramienta por el Órgano Rector y parametrizar el procedimiento por lista de artículos, con oferta, puja y adjudicación por la totalidad, condiciones que han sido incorporadas al pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que el pliego de condiciones sometido a este Comité cumple con el contenido mínimo exigido por el artículo 97 de la Ley núm. 47-25 y, en particular para la subasta inversa, con la indicación de la modalidad de la subasta, el valor estimado de cada artículo, el presupuesto referencial, el rango mínimo de mejora (1%), el tipo de puja (por el total), la duración de la puja (quince minutos) y las extensiones automáticas; que el mismo guarda coherencia con los estudios previos, la investigación de mercado y la apropiación presupuestaria (art. 99 del reglamento); que fue elaborado con los documentos estándar de la DGCP (art. 100 del reglamento); y que sus especificaciones técnicas, requisitos de calificación, criterios de evaluación (cumple/no cumple) y criterio de adjudicación (menor precio, art. 121 de la ley) son coherentes entre sí (art. 101 del reglamento), sin contener condiciones impropias que limiten irrazonablemente la participación (párrafo I del artículo 97 de la ley).

CONSIDERANDO: Que el titular del área administrativa financiera verificó que los requisitos económico-financieros exigidos a los oferentes son cónsonos con los principios de participación y razonabilidad, en atención al objeto, naturaleza, monto y complejidad de la contratación, y que el titular del área jurídica revisó los aspectos legales del pliego y la adecuación de sus cláusulas contractuales al modelo de contrato de suministro de bienes de la DGCP, conforme al párrafo III del artículo 98 del Reglamento núm. 52-26.

CONSIDERANDO: Que, conforme al numeral 4 del artículo 97 de la Ley núm. 47-25, el pliego hace constar que el procedimiento no se encuentra cubierto por el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), al no figurar la DIGECAC entre las entidades listadas en su Anexo 9.1.2(b)(i), sin perjuicio de la participación de oferentes nacionales y extranjeros en condiciones de igualdad.

CONSIDERANDO: Que el presente procedimiento se convoca de manera **abierta y no reservada** a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), pues la reserva prevista en el artículo 172 de la Ley núm. 47-25 opera sobre las partidas presupuestarias destinadas a contrataciones y no impone que cada procedimiento sea reservado; no obstante, en cumplimiento de los artículos 172 al 176 de la ley y de los artículos 207, 222 al 225 del Reglamento núm. 52-26, el pliego de condiciones garantiza que, en caso de que resulte adjudicataria una MIPYME certificada por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, le serán aplicados de pleno derecho los beneficios legales, en particular el anticipo del treinta por ciento (30 %) con la suscripción del contrato, la garantía de fiel cumplimiento del uno por ciento (1%), la exigencia de garantías únicamente mediante fianzas de compañías aseguradoras y la tolerancia en el cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social por hasta seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que el esquema de pago establecido en el pliego, anticipo del veinte por ciento (20%) y saldo del ochenta por ciento (80%) contra cubicación y/o entrega recibida conforme, o anticipo del treinta por ciento (30%) y saldo del setenta por ciento (70%) cuando el adjudicatario sea una MIPYME se ajusta a los artículos 148 y 174 de la Ley núm. 47-25 y a los artículos 209 al 211 del Reglamento núm. 52-26, y resulta razonable en atención a la naturaleza de los bienes y a las entregas parciales y sucesivas previstas.

CONSIDERANDO: Que, conforme al párrafo del artículo 201 del Reglamento núm. 52-26, en el procedimiento de subasta inversa no se requiere la presentación de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta, lo cual ha sido consignado en el pliego.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 90 de la Ley núm. 47-25 y los artículos 90 al 96 del Reglamento núm. 52-26, para cada procedimiento deben designarse, mediante acto administrativo motivado del Comité, un mínimo de tres (3) peritos: uno legal, uno financiero y uno técnico, quienes deben reunir los requisitos, no encontrarse en las inhabilidades y suscribir la declaración de intereses y el compromiso ético previstos en dicho reglamento; y que este Comité ha identificado que el **Lic. Alejandro Pérez**, Encargado del Departamento Técnico y de Operaciones, el **Lic. Rafael Arturo Arias García** y el **Lic. Alejandro Moreno González** poseen las cualidades, formación y experiencia necesarias para evaluar, respectivamente, los aspectos técnicos, financieros y legales de las ofertas, y han declarado no tener conflicto de interés real, potencial o aparente con el objeto de la contratación ni con potenciales oferentes.

CONSIDERANDO: Que, conforme al numeral 19 del artículo 97 y al artículo 143 de la Ley núm. 47-25 y al artículo 182 del Reglamento núm. 52-26, el pliego debe indicar la persona designada como responsable del contrato por parte de la institución, habiéndose designado al **Lic. Alejandro Pérez**, Encargado del Departamento Técnico, como supervisor y responsable del contrato, por ser el servidor

con la competencia técnica y funcional para administrar, controlar, monitorear y fiscalizar la ejecución de las entregas, realizar las cubicaciones y gestionar la recepción conforme de los bienes.

CONSIDERANDO: Que el cronograma de actividades del pliego respeta el plazo mínimo de cinco (5) días hábiles que debe mediar entre la convocatoria y la fecha límite de recepción de propuestas en la subasta inversa (numeral 3 del artículo 101 de la Ley núm. 47-25), así como los plazos de notificación de la adjudicación, constitución de la garantía de fiel cumplimiento y suscripción del contrato previstos en los artículos 126 y 134 de la ley y 140 y 206 del reglamento.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los artículos 34, 98 y 99 de la Ley núm. 47-25, la convocatoria, el pliego de condiciones, la certificación de apropiación presupuestaria y el presente acto deben ser publicados en el SECP y en el perfil del contratante del portal institucional.

VISTAS LAS NORMAS APLICABLES:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, en especial sus artículos 138 (principios de la Administración Pública) y 246 (control de los fondos públicos).

VISTA: La Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, del 28 de julio de 2025, en especial sus artículos 2, 4, 5, 18, 19, 23 al 26, 37, 46, 55, 56, 58, 63, 68, 86 al 103, 121, 134, 143, 148, 172 al 176 y 200 al 205.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, en especial sus artículos 14 al 18, 90 al 103, 111 al 115, 134 al 140, 182 al 187, 201, 205 al 211, 219 y 222 al 225.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-08, del 16 de enero de 2008, General de Defensa de la Competencia.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Resolución núm. PNP-06-2026, del 14 de julio de 2026, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que aprueba y establece los lineamientos generales sobre el Listado Oficial de Bienes Comunes del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, y su anexo.

VISTA: La Resolución núm. PNP-04-2025, del 25 de septiembre de 2025, sobre la creación y uso de fichas técnicas estandarizadas para bienes y servicios comunes, y la Resolución núm. PNP-02-2025, del 24 de enero de 2025, que ratifica la homologación del Catálogo de Bienes y Servicios con el clasificador UNSPSC.

VISTA: La resolución de la Dirección General de Contrataciones Públicas que fija los umbrales de contratación para el ejercicio 2026, conforme al artículo 59 de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública (2026) y el Manual de Procedimiento para la Subasta Inversa, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como los documentos estándar del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Código de Pautas de Ética e Integridad del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y el compromiso ético suscrito por los miembros de este Comité.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Comité de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 18 y 68 de la Ley núm. 47-25, por unanimidad de votos de sus miembros presentes, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el uso del procedimiento de selección de **subasta inversa electrónica** para la “Adquisición de Palmas, Grama y Tierra para el Proyecto de la Primera Etapa de Paisajismo que se realiza en la Circunvalación de la Autopista 6 de Noviembre, Autovía del Este y Circunvalaciones del País, a través del Convenio entre RD Vial y esta Institución”, con el número de referencia **DGEACCC-CCC-SI-2026-0001**, por tratarse de bienes comunes y estandarizados en los términos del numeral 3 del artículo 5, del artículo 46, del numeral 3 del artículo 58 y del artículo 63 de la Ley núm. 47-25, en concordancia con los criterios de la Resolución núm. PNP-06-2026 de la DGCP, con un **presupuesto referencial de cincuenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 50,000,000.00)**, con cargo a las cuentas presupuestarias 2.3.1.3.03 y 2.3.6.4.07 del ejercicio 2026, conforme a la certificación de apropiación presupuestaria que reposa en el expediente.

SEGUNDO: APROBAR el **Pliego de Condiciones Específicas para Subasta Inversa Electrónica** de referencia DGEACCC-CCC-SI-2026-0001, revisión del 17 de septiembre de 2026, con sus especificaciones técnicas, cronograma de actividades y anexos (formularios SNCC.F.034 y SNCC.F.042, modelo de contrato de suministro de bienes SNCC.C.023 y compromiso ético de proveedores), el cual regirá la convocatoria, la presentación y evaluación de ofertas, la puja electrónica, la adjudicación y la ejecución del contrato, incluyendo: (a) la modalidad electrónica de la subasta a través del SECP, con puja por el total de la lista de artículos, rango mínimo de mejora del uno por ciento (1%) y duración de quince (15) minutos con extensiones automáticas; (b) el criterio de adjudicación de menor precio; (c) el esquema de pago de un anticipo del veinte por ciento (20%) y saldo del ochenta por ciento (80%) contra cubicación y/o entrega recibida conforme, que será del treinta por ciento (30%) y setenta por ciento (70%), respectivamente, si el adjudicatario es una MIPYME certificada; y (d) la garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%), o del uno por ciento (1%) para las MIPYMES.

TERCERO: DECLARAR que el presente procedimiento es **abierto** a la participación de todas las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, que cumplan las condiciones del pliego, y que **no está reservado** a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de todos los beneficios previstos en los artículos 172 al 176 de la Ley núm. 47-25 y en los artículos 207, 222 al 225 del Reglamento núm. 52-26 a favor del oferente que resulte adjudicatario y acredite su condición de MIPYME mediante certificación vigente del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES.

CUARTO: DESIGNAR como peritos del procedimiento, conforme al artículo 90 de la Ley núm. 47-25 y a los artículos 90 al 96 del Reglamento núm. 52-26, al **Lic. Alejandro Pérez**, Encargado del Departamento Técnico y de Operaciones, como **Perito Técnico**; al **Lic. Rafael Arturo Arias García**, como **Perito Financiero**; y al **Lic. Alejandro Moreno González**, como **Perito Legal**, quienes tendrán la responsabilidad de evaluar las ofertas técnicas y económicas presentadas conforme a los criterios y la metodología establecidos en el pliego de condiciones, realizar las visitas de verificación previstas, emitir los informes preliminares y definitivos motivados en sus respectivas áreas de competencia (art. 124 de la ley) y garantizar en todo momento la objetividad, la transparencia y la igualdad de trato. Los peritos deberán suscribir, antes de iniciar sus funciones, la declaración de intereses y el compromiso ético previstos en los artículos 93 y 95 del Reglamento núm. 52-26; se hace constar que han declarado no encontrarse en ninguna de las inhabilidades del artículo 94 de dicho reglamento.

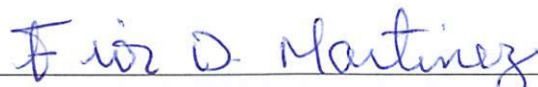
QUINTO: DESIGNAR al **Lic. Alejandro Pérez**, Encargado del Departamento Técnico, como **supervisor y responsable del contrato** que resulte del presente procedimiento, con las atribuciones y deberes previstos en el artículo 143 de la Ley núm. 47-25 y en los artículos 182 al 188 del Reglamento núm. 52-26, incluyendo la emisión de órdenes de entrega, la inspección y recepción de los bienes, la cubicación de las cantidades entregadas, la validación de facturas y la rendición de los informes correspondientes, conforme se consigna en el pliego de condiciones.

SEXTO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOCP) de esta institución: (a) gestionar ante la Dirección General de Contrataciones Públicas la habilitación de la herramienta de subasta inversa electrónica en el SECP, de ser necesario; (b) crear el procedimiento en el SECP con la referencia DGEACCC-CCC-SI-2026-0001 y parametrizarlo por lista de artículos, con puja por el total; (c) realizar la convocatoria y publicar en el SECP (www.portaltransaccional.gob.do) y en el portal institucional (<https://digeacac.gob.do/>) el aviso de convocatoria, el pliego de condiciones y sus anexos, la certificación de apropiación presupuestaria y el presente acto administrativo, conforme a los artículos 34, 93, 98 y 99 de la Ley núm. 47-25 y al cronograma de actividades aprobado, cuya publicación de la convocatoria se fija para el 18 de septiembre de 2026; y (d) notificar el presente acto a los peritos y al supervisor designados e incorporarlo al expediente administrativo.

SÉPTIMO: HACER CONSTAR que, de conformidad con los artículos 200, 204 y 205 de la Ley núm. 47-25, contra el presente acto y contra el pliego de condiciones aprobado los interesados podrán interponer recurso de reconsideración ante este Comité en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el SECP, y, contra la decisión que lo resuelva, recurso

jerárquico impropio ante la Dirección General de Contrataciones Públicas en igual plazo (arts. 207 y 208 de la ley).

Concluida la agenda, se dio por terminada la sesión, siendo las once horas de la mañana (11:00 a. m.) del día diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido, sin que se hayan producido votos disidentes.



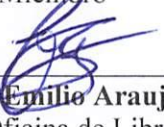
Licda. Fior Daliza Esther Martínez Montas

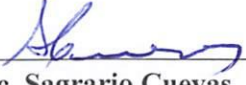
En representación del Dr. Rodolfo Antonio Valera Grullón, Director General
Presidenta del Comité de Contrataciones Públicas


Lic. Branlis Roberto Quezada Lebrón
Encargado Interino del Departamento Financiero
Miembro


Dr. Yoni Roberto Carpio
Consultor Jurídico
Miembro


Lic. Antonio Heredia Melenciano
Encargado del Departamento de Planificación y
Desarrollo
Miembro


Lic. Roberto Emilio Araujo Marte
Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública
Miembro


Lic. Sagrario Cuevas

Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas
Secretario(a) de la sesión (con voz y sin voto)

CPO/db.